

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará "El ITAI", representado por su Comisionado Presidente, el Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz; por la otra el C. Christian Iván Langaica-Tejeda a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PROFESIONISTA", sujetándose ambas partes al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ITAI"

1. Ser un organismo público, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con autonomía constitucional, técnica, operativa, de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales en términos de la ley en la materia, de conformidad en los artículo 7, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1º y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
2. Que conforme ~~lo~~ estipulado en el artículo 24, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit son atribuciones del Comisionado Presidente, suscribir, previa autorización del Pleno, contratos.
3. Que el Comisionado Presidente Licenciado Ramiro Antonio Martínez Ortiz, fue nombrado por la XXXI Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y comparece con el cargo que le fue conferido el ocho de enero de 2018, como Comisionado Presidente del Pleno del referido Instituto, en uso de la facultad que le concede el citado artículo 24, del Reglamento Interior; acredita ser su representante legal, y contar con las facultades necesarias para obligarlo, bajo los términos y condiciones contractuales previstas en este instrumento, mismas que no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.
4. Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el número 20 de la calle Country Club, Colonia Versailles, de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

De "EL PROFESIONISTA":

1. Ser mexicano, mayor de edad, soltero, en pleno uso de sus facultades mentales, con R.F.C. [REDACTED] sin impedimento alguno para contratar.
2. Tener los conocimientos suficientes en materia de Difusión.
3. Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED], [REDACTED]

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente contrato es que "EL ITAI" reciba los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" en lo referente a la Difusión del Derecho a la Información Pública y la Protección de Datos personales, asesoría en publicidad de temas de transparencia, elaboración de notas periodísticas y en su caso, la atención de la relación del Instituto con los diferentes medios de comunicación escrita y electrónica.

Segunda. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con 30 días naturales de anticipación mediante notificación adecuada en forma fehaciente a la otra parte.

Tercera. Para las actividades mencionadas en las cláusulas que anteceden, "EL ITAI" se obliga a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" toda la documentación necesaria, para efectos de que éste pueda llevar a cabo las obligaciones contraídas en el presente contrato

Cuarta. Por su parte "EL PROFESIONISTA" se compromete a prestar sus servicios a "EL ITAI" con toda oportunidad, obligándose a llevar los asuntos mencionados en las cláusulas que anteceden.

Quinta. Las partes convienen que los servicios mencionados en este contrato deberán ser pagados a "EL PROFESIONISTA", por medio de una iguala

mensual que ascenderá a la cantidad de \$3,604.00 (Tres Mil Seiscientos Cuatro pesos 00/100 M.N.) netos.

Los servicios se pagarán una vez que se haya entregado la factura correspondiente.

Sexta. "EL PROFESIONISTA" se compromete a entregar una factura cada mes, a fin de que sea otorgado el pago correspondiente.

Séptima. "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato siempre bajo su absoluta responsabilidad, protestándolos con toda diligencia al límite máximo de su capacidad y en los términos de las leyes vigentes.

Octava. Las partes de este contrato acuerdan expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellos, y que tampoco existe relación laboral de especie alguna entre "EL ITAI" y el personal que "EL PROFESIONISTA" tiene contratado para la atención del o de los asuntos materia del presente contrato.

Novena. Las partes convienen en que si por intereses mutuos desearan terminar la relación contractual aquí descrita, podrán rescindirlo sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente la notificación fehaciente respectiva referida en la cláusula segunda del presente instrumento, debiendo "EL ITAI" pagar los servicios que se deban a "EL PROFESIONISTA" si es que hubiere pendientes.

Decima. En caso de no haber conciliado entre las partes, ambas se someten para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia territorial de los Tribunales de la Ciudad de Tepic; Nayarit, renunciando el fuero que por razón de su domicilio futuro pudiere corresponderles.

Dada la lectura del presente contrato lo encontraron de conformidad los interesados ratificando en todas sus partes, y lo firman en la Ciudad de Tepic, Nayarit; al ocho de enero de dos mil veinte.

POR "EL ITAI"



**LIC. RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAI**

"EL PROFESIONISTA"



C CHRISTIAN IVÁN LANGARICA TEJEDA

TESTIGO



**L.C. JOSÉ ALFREDO AVALOS LABIOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

La presente foja corresponde a la parte final del contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y por la otra el C. Christian Iván Langarica Tejeda, firmado con fecha ocho de enero de dos mil veinte.